



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-117) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

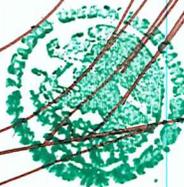
III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Correo electrónico de persona física

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA

Mtro. Fernando Silva Tristé
Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Tristé, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ACUSE DE RECIBO
Delegación Federal de la
SEMARNAT
Puebla, Pue.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 2263 /2024

Bitácora No.: 21/MP-0158/11/23
Expediente No.: 13/23 MIA-P

Asunto: *Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.*

Puebla, Puebla, a 17 de mayo de 2024.

1663086464075
Recibi original
21/05/24
Jaqueline Muñoz Plascencia
Jaqueline

ALANJO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal
C. Jaqueline Muñoz Plascencia.

P R E S E N T E

Una vez recibida la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto **"Residencial Valle Dorado"** (proyecto), con pretendida ubicación en el municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, presentada por la empresa denominada **Alanjo Construcciones, S.A. de C.V.** (promovente), a través de su representante legal la C. Jaqueline Muñoz Plascencia, y:

RESULTANDO

- I Con fecha **21 de noviembre de 2023**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación), el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117 y anexos, mediante los cuales la promovente ingresó la **MIA-P**, referente al proyecto antes citado, con pretendida ubicación en el municipio de Tehuacán, Estado de Puebla; al que se le asignó en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (SINAT) el número de bitácora **21/MP-0158/11/23**.
- II Con fecha **24 de noviembre del año 2023**, presentó en el ECC de esta Oficina de Representación una aparente copia simple de la página 12 de la sección *Local*, del periódico *"El Sol de Puebla"*, con fecha 23 de noviembre de 2023, en el cual manifiesta que fue publicado el extracto del proyecto. Escrito al cual se le asignó en el SINAT el número de documento 21DES-02115/2311.
- III En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la publicación número **DGIRA/0052/23** de la **Gaceta Ecológica** de fecha **30 de noviembre de 2023**, dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. **ORP/SGPARN/2263/2024**

del 23 al 29 de noviembre del 2023 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto

- IV** Mediante el oficio No. **ORP/SGPARN/5254/2023**, de fecha **01 de diciembre de 2023** (oficio de prevención), esta Oficina de Representación **previno** a la promovente respecto de la falta de información y documentación en la **etapa de integración**, solicitando entre otros, el extracto del proyecto, a efecto de estar en posibilidades de atender el trámite que nos ocupa, otorgándole un plazo de **05 días hábiles** contados a partir del día siguiente a su notificación para presentar dicha información, apercibiéndole que, de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desecharía el trámite. Dicho oficio le fue notificado por correo electrónico el día **04 de diciembre de 2023**, por lo que descontando los días sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo **feneció** el día **11 de diciembre del mismo año**.
- V** Con escrito de fecha **06 de diciembre de 2023** recibido en el ECC de esta Oficina de Representación al día siguiente, al cual se le asignó en el SINAT el número de documento **2IDES-02231/2312**, la promovente da respuesta a lo señalado en el oficio de prevención, anexando entre otros documentos, el extracto del proyecto según le fue solicitado, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y 41 fracción I de su REIA.
- VI** Con fecha **08 de diciembre de 2023**, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 15 de Mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070 Puebla, Puebla.
- VII** Que esta Unidad Administrativa emitió oficios de Solicitud de Opinión Técnica, con fecha **15 de diciembre de 2023**, a la Dirección Regional de la Región Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), al **H. Ayuntamiento del municipio de Tehuacán**, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla (**SMADSOT**), a la Promotoría de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal (**CONAFOR**) y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), mismos que a continuación se relacionan.

DESTINATARIO	NO. DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE OFICIO
CONANP	ORP/SGPARN/5500/2023	24 de enero de 2024
SMDASOT	ORP/SGPARN/5501/2023	05 de enero de 2024
CONAFOR	ORP/SGPARN/5502/2023	05 de enero de 2024
PROFEPA	ORP/SGPARN/5503/2023	05 de enero de 2024





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/2263/2024

Ayuntamiento del municipio de Tehuacán	ORP/SGPARN/5504/2023	30 de enero de 2024
--	----------------------	---------------------

- VIII Con el oficio No. **SMADSOT.SGTDU.0027/2024** de fecha **15 de enero de 2024**, recibido en esta Oficina de Representación, el día 17 siguiente, al cual se le asignó en el SINAT el número de correspondencia **2IDES-00083/2401**, la **SMADSOT** da contestación a lo referido en el oficio señalado en el punto anterior.
- IX Mediante el **oficio No. CNF/PDF-PUE/0090/2024** y anexos de fecha 18 de enero de 2024, **recibidos** en esta Oficina de Representación vía correo electrónico el día **19 de enero del 2024**, la **CONAFOR** da contestación a lo referido en el oficio señalado en el punto anterior.
- X Mediante el oficio No. **ORP/SGPARN/0765/2024** de fecha **20 de febrero de 2024** (*oficio de requerimiento*), esta Oficina de Representación solicitó información complementaria a la promovente dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de **60 días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surtiera su notificación. Tal oficio fue notificado el día **22 del mismo mes y año**, venciendo dicho plazo el día **22 de mayo de 2024**, previo descuento de los días inhábiles.
- XI Mediante **escrito** y anexos de fecha 30 de abril de 2024, **recibidos** en esta Oficina de Representación el día **03 de mayo del 2024**, a los cuales se les asignó en el SINAT el número de documento **2IDES-00749/2405** (en lo sucesivo se denominará respuesta a requerimiento), la promovente **da contestación al requerimiento** referido en el punto anterior, por lo que se procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.
- XII Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Oficina de Representación **no obtuvo respuesta** por parte de la **CONANP**, **PROFEPA**, ni del **H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán**, señalados en el resultando VII del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultandos de referencia, esta Oficina de Representación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que, una vez reunidos los elementos antes descritos, y:

CONSIDERANDO

- 1 Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar las resoluciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 primer y segundo párrafos, fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 2263 /2024

Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3o fracción XXI, 5o fracción X, 28 fracción XI, 34 y 35 primer párrafo de la LGEEPA; 5o inciso S) subinciso c), 12, 17, 19, 21 y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 68 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación; "ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y los del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2023; 13, 15 último párrafo, 17-A primer párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

- 2 El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.
- 3 De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la publicación **DGIRA/0052/23 de la Gaceta Ecológica de fecha 30 de noviembre de 2023**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 14 de diciembre de 2023, y durante el período del 01 al 14 de diciembre de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- 4 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5o fracción X de la LGEEPA, es facultad de la Federación la **evaluación** del impacto ambiental de las **obras y actividades previstas** en el **artículo 28** de la misma ley. y en su caso la expedición de la autorización; en este sentido el proyecto que nos ocupa pretende encuadrar en el artículo 28 fracción XI de la LGEEPA y 5o inciso S) de su REIA.
- 5 El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 2263 /2024

- 6 Para cumplir con este fin, la **promovente presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P)** para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el artículo 28 fracción XI de la LGEEPA y 5o inciso S) de su REIA.
- 7 Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que esta Oficina de Representación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efecto. Teniendo las siguientes consideraciones:

Descripción del proyecto

Respecto de la "descripción del proyecto" que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, que impone la obligación de ser incluida en la MIA-P que se someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información señalada en la etapa de prevención, así como lo establecido en la etapa de evaluación, se tiene que:

El proyecto contempla la **realización de un desarrollo habitacional** en el municipio de Tehuacán, el cual consiste en la **lotificación y construcción de servicios básicos para viviendas unifamiliares**, en una superficie de 7,168.29 m², misma que se encuentra **dentro** de la Área Natural Protegida de competencia Federal denominada Reserva de la Biosfera Tehuacán - Cuicatlán (**ANP RBTC**), en las coordenadas de referencia:

Punto	X	Y
1	666362.4	2043868.41
2	666284.54	2043914.66
3	666261.69	2043850.55
4	666335.16	2043764.35
5	666347.52	2043773.62
6	666354.35	2043778.74





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 2263 /2024

7	666352.77	2043779.75
8	666343.12	2043798.59
9	666347.88	2043810.34
10	666339.57	2043827.82
11	666330.32	2043831.28

La lotificación considera 30 sitios para viviendas familiares, 8 áreas verdes, una caseta de vigilancia, barda perimetral y cercado eléctrico, así como un rodamiento vehicular, por lo cual contempla la etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento. Cabe mencionar que refiere que la zona urbana donde se ubica cuenta con los servicios de agua potable, energía eléctrica, drenaje y líneas telefónicas.

El **sitio** del proyecto funcionaba como **parcela agrícola**, encontrándose con plantaciones de nopal, huizaches, pirules, entre otros (lista de flora dentro del sitio del proyecto en la tabla 2 de la respuesta en evaluación), aunado a ello refiere que en su **entorno** se encuentra con un **ecosistema urbano**, con **uso de suelo de Asentamientos Humanos** de acuerdo a lo señalado en la **capa** de uso de suelo y vegetación serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) y acuerdo con lo señalado en la capa de información geoestadística del INEGI 2023¹, el sitio del proyecto se localiza en el área geoestadística básica urbana (AGEB) la cual señala, se identifica con la clave 2115600011514, por lo que enfatiza que **el proyecto no contempla un cambio de uso de suelo de áreas forestales**, pues la superficie no es considerada como uso de suelo forestal y a decir del promovente **tampoco** se considera una **área de conservación** o restauración (pág. 20 de la respuesta en evaluación).

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Respecto de la "vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo", que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación de incluir en la MIA-P que se someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

Considerando que el proyecto que nos ocupa, incide dentro del Área Natural Protegida (ANP) denominada Reserva de la Biósfera Tehuacán Cuicatlán (RBTC) de carácter federal, establecida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1998 y cuyo Programa de Manejo se publicó mediante el "Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán, ubicada en los

¹ <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=794551067314>





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 2263 /2024

estados de Oaxaca y Puebla" con fecha 08 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se tiene que:

- a) Una vez proyectadas las coordenadas del proyecto, a través de los Sistemas de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), **se verifica que el proyecto se encuentra dentro de la ANP- RBTC**, teniendo que se encuentra en la **subzona de asentamientos humanos**, conforme el Programa de Manejo ya referido.
- b) Conforme el **Programa de Manejo** de Área Naturales Protegidas de la **ANP-RBTC**, las **actividades** que refiere el proyecto son **compatibles con las Actividades permitidas** en la subzona de asentamientos humanos.

De acuerdo con el mencionado Programa de Manejo, las subzonas de asentamientos humanos son aquellas superficies donde se ha llevado acabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a al declaratoria del área protegida y se define como permitidas y no permitidas las siguientes actividades:

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades culturales tradicionales¹ 2. Agricultura² 3. Construcción y mantenimiento de infraestructura 4. Educación ambiental 5. Establecimiento de UMAS 6. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente 8. Mantenimiento de caminos 9. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 2. Introducir especies exóticas invasoras³ 3. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas 4. Realizar, sin autorización, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres 5. Tirar o abandonar desperdicios 6. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo
<p>¹ Viajes que se realizan por motivos religiosos.</p> <p>² Incluyendo la agroforestería</p> <p>³ Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XIV del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre</p>	

Así, considerando que **las actividades** humanas que se pretenden desarrollar en la subzona de Asentamientos humanos, **refieren a la infraestructura** para un **desarrollo habitacional**, se tiene que son actividades relacionadas a la construcción y mantenimiento de la infraestructura, es decir, **son actividades permitidas en la subzona** referida y no contravienen dicho ordenamiento.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 2263 /2024

c) El promovente enfatiza que **encuadra el proyecto** con el **artículo S) subinciso c) del REIA**, el cual refiere a cualquier tipo de obra o instalación dentro de Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, pues de acuerdo a las cartas de INGEI, la superficie del **proyecto se ubica en Asentamientos Humanos**, considerando que contempla la **realización de infraestructura urbana**, por lo que aunado a ello, en forma de sustento, anexa de entre otras cosas, copia simple de Oficio No 1982 de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el *Gobierno Municipal de Tehuacán* donde refiere a la factibilidad de uso de suelo habitacional, así como copia simple del oficio de factibilidad No. FAC-049/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por el *Organismo Operador de los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán* y el oficio No. GO/013/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, emitido por el *Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán*, los cuales otorgan a la promovente, los respectivos servicios para el funcionamiento del proyecto.

8 Análisis Técnico -Jurídico

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación, del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley y en su caso la expedición de la autorización, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, respecto a las obras y actividades del proyecto señala lo siguiente:

i. Que el proyecto consiste en la **realización de un desarrollo habitacional** en el municipio de Tehuacán, el cual consiste en la lotificación y construcción de servicios básicos para viviendas unifamiliares, a realizarse dentro del ANP-RBTC en una área considerada de uso de **suelo de Asentamientos Humanos**, esto es en en una zona urbana, por lo que es una obra y/o actividad que encuadra en el supuesto de los artículo 28 fracción XI de la LGEEPA y 5 inciso S) subinciso c) del REIA, los cuales establecen lo siguiente:

LGEEPA

"... **ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 2263 /2024

siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación..."

REIA

"...**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

....

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables..."

ii. Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el presente considerando, se tiene que no habrá afectaciones a flora que se considere como vegetación forestal, pues sólo se encuentra vegetación de tipo agrícola. Demostrando que las colindancias del sitio tampoco cuentan con vegetación forestal, pues se ubica dentro de una zona urbanizada. Tampoco pretende la realización de obras y/o actividades en zona federal de un bien nacional, ni le aplica otro supuesto diferente al inciso S) del artículo 5o REIA, por lo que las obras y/o actividades para la realización y funcionamiento del proyecto no requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

iii. Que de acuerdo con lo señalado por la CONAFOR, el sitio del proyecto, no ha tenido indicio de incendios forestales, tampoco se ha desarrollado ningún proyecto de reforestación ni de restauración de suelos, concluyendo que las actividades propuestas, no constituyen un cambio de uso de suelo.

En este sentido, considerando lo antes señalado, con fundamento en los artículos 28 fracción XI de la LGEEPA y 5o inciso S) subinciso c) del REIA, esta Oficina de Representación, en el ejercicio de sus atribuciones:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 2263 /2024

RESUELVE

Primero. Se **niega la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado "Residencial Valle Dorado"** (proyecto), con pretendida ubicación en el municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, presentada por la empresa denominada **Alanjo Construcciones, S.A. de C.V.** (promovente), a través de su representante legal la C. Jaqueline Muñoz Plascencia, por las características antes descritas, ya que el proyecto en los términos expuestos en los considerandos 7 y 8 del presente oficio, se ajusta al supuesto de excepción de la autorización en materia de impacto ambiental conforme lo establecido en el **artículo 5o inciso S) subinciso c) del REIA**; por lo que, **puede realizarse sin requerirse de la Autorización en materia de impacto ambiental** emitida por esta Unidad Administrativa

Segundo. Hacer del conocimiento a la promovente que, durante el desarrollo del proyecto deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, en el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran autorización en materia de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma y sus reglamentos o normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Tercero. Comunicar a la promovente que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la excepción referida por la información proporcionada, quedando a salvo las atribuciones de las autoridades locales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

Cuarto. Asimismo, se le hace del conocimiento a la promovente que la presente **resolución es definitiva** en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Quinto. **Túrnese copia** del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), para su conocimiento.

Sexto. **Túrnese copia** del presente oficio a la Dirección Regional de la Región Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) para su conocimiento.

Séptimo. Se le informa a la promovente que el **expediente** administrativo en el que se actúa **se encuentra** a su disposición para consulta en esta Oficina de Representación **ubicada** en Avenida 15 de mayo No. 2929-A,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 2263 /2024

Col. Las Hadas Mundial 86. C.P. 72070, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

Octavo. Notifíquese el presente oficio al correo electrónico [REDACTED] señalado expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa y escritos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Fernando Silva Triste

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación² firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.: Minutario y Expediente (13/23 MIA-P)
L'MCCP/ B'MAMF/ L'AVP

² Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

